



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 04 de setiembre de 2024

OFICIO N° 161-2024-EF/68.02

Señor
JORGE WILLIAM ARNAO ARANA
Dirección General de Hidrocarburos
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. De Las Artes Sur N° 260 - San Borja, Lima
Presente. -



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
AVILA Gina Monica FAU 20131368829
soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Cargo
Fecha: 2024/09/13 10:49:38-0500

Asunto: Implementación progresiva del Órgano Especializado de Gestión y Ejecución de Proyectos – OEGEP en las entidades públicas titulares de proyectos.

Referencia: Oficio N° 0893-2024/MINEM-DGH (HR N° 136175-2024).

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGH del MINEM) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (DGPPIP) absolver consultas sobre la implementación de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP), regulada en el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 414-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 04/09/2024 16:59:26
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenín
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/09/2024
16:42:18 COT
Motivo: Doy Vº Bº

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 414-2024-EF/68.02

Para : Señora
MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Implementación progresiva del Órgano Especializado de Gestión y Ejecución de Proyectos – OEGEP en las entidades públicas titulares de proyectos.

Referencia : Oficio N° 0893-2024/MINEM-DGH (HR N° 136175-2024)

Fecha : Lima, 04 de setiembre de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGH del MINEM) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (DGPPIP) absolver consultas sobre la implementación de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP), regulada en el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de las competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)¹, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia, la DGH del MINEM solicitó a la DGPPIP absolver las consultas.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPPIP

2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 236 del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP)², encargado de emitir opinión sobre los proyectos de

¹ Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Sistema funcional que se orienta al cumplimiento de objetivos de política, a diferencia de los sistemas administrativos que se crean para velar por la administración de los recursos del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, y emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos. La DGPPIP depende del Despacho Viceministerial de Economía.

- 2.2. A su vez, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada, en su calidad de unidad orgánica de la DGPPIP, tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y PA, de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.
- 2.3. Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362³ establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 1.1. En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos⁴, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

³ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF y el Decreto Supremo N° 182-2023-EF.

⁴ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 1.2. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 1.3. Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 57 y 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362⁵. Estas tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre las consultas formuladas por la DGH de MINEM

- 1.4. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, la DGH de MINEM formuló las siguientes consultas:
 - En la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), actualmente solo se tiene un proyecto por APP y es el Proyecto “Sistema Integrado de Transporte de Gas Natural – Zona Sur del Perú” (SITGAS), el cual cumple el mínimo de Costo Total de Inversión (CTI) requerido de 300,000 UIT. ¿Cuál sería la situación a presentarse, en el caso de implementarse la OEGEP, y el Proyecto SITGAS no llegue a la Buena PRO y el Proyecto no se ejecute?
 - El MEF en el Informe N° 073-2023-EF/68.02, señala que para la implementación del OEGEP, se puede determinar que sea una entidad distinta, como un Proyecto Especial o forme parte de su organización interna, a través de un órgano de línea o una unidad orgánica entre otras. Al respecto el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM “Decreto Supremo que

⁵ Conforme a los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 57 y 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

i) El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;
ii) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
iii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
iv) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
v) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
vi) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el numeral 2 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

aprueba los Lineamientos de Organización del Estado”, señala que para crear un órgano de línea ó una unidad orgánica, se tiene que contar con más de 15 servidores civiles con contrato vigente o posición presupuestada (literal h, numeral 16.1 del Artículo 16), condición que la DGH no podría cumplir por ser únicamente un solo proyecto (a la fecha), que no demandaría la necesidad de más de 15 personas. ¿Por otro lado, si se desea implementarlo como un Proyecto Especial, cuál sería el procedimiento a seguir? Así mismo, si se plantea considerar a la DGH como una OEGEP en adición a sus funciones, lo cual implicaría al igual que la creación de un órgano de línea, una modificación del ROF del MINEM. ¿Es esto, posible de efectuar en la implementación del OEGEP?

- La DGH en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, mediante Resolución Ministerial N° 298-2017-MEM/DM se asignó a la DGH las funciones de una Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI). ¿Podemos considerar que la función de esta UEI, sería la misma que se solicita en el OEGEP como Unidad Ejecutora (UE), por lo que no habría la necesidad de implementarla?
 - Respecto de la contratación de una Consultoría PMO. ¿Se tiene un formato definido de TDR, lo cual serviría como apoyo en la referida contratación, aun cuando esta se encargaría a PROINVERSIÓN mediante el convenio que corresponda?
- 2.5. De la revisión a la consulta, se advierte que la misma tiene por objeto determinar (i) la viabilidad de implementar la OEGEP, teniendo como único proyecto al SITGAS, (ii) la posibilidad de considerar a la DGH del MINEM como OEGEP sin modificar su estructura orgánica; y, (iii) otras consultas vinculadas la normativa de Organización de Estado. Así pues, corresponde señalar que las consultas hacen alusión a casos específicos, que reales⁶ o hipotéticos, no se condicen con la función interpretativa de la DGPIP.
- 2.6. Por lo tanto, las consultas formuladas por la DGE del MINEM no se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dichas consultas sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362.

⁶ Es preciso indicar que el MEF únicamente se pronuncia sobre proyectos en específico cuando la normativa del SNPIP así lo establece de manera expresa (artículos 39, 40, 42, 43, 44, 57 y 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362).





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y debido al principio de colaboración entre entidades⁷, a continuación se alcanzan precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la DGH del MINEM.
- 2.8. Resulta necesario apuntar que estas precisiones de carácter general son emitidas en el marco de la función de interpretación normativa a cargo de la DGPIP, regulada en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362.

C. Sobre la obligación de implementar el OEGEP

- 2.9. De acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1543, los OEGEP son implementados por las EPTP para gestionar y ejecutar un proyecto o cartera de proyectos a su cargo, de manera sostenible y planificada, cautelando el desempeño de los proyectos a fin de coadyuvar en el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos, debiendo cumplirse las disposiciones señaladas en el marco normativo vigente. Lo cual incluye proyectos en fase de Ejecución contractual.
- 2.10. Los OEGEP son implementados por las EPTP para gestionar y ejecutar un proyecto o cartera de proyectos a su cargo, y se implementan bajo responsabilidad del titular de la entidad, cuando el Costo Total de Inversión (CTI) sea igual o superior a 300 mil UIT. De acuerdo, a lo señalado, existen dos supuestos en los que según el Decreto Legislativo N° 1543 se debe crear un OEGEP: 1) Cuando un proyecto de APP tenga un CTI igual o mayor a 300,000 UIT y 2) Cuando una cartera de proyectos APP sumados tengan un CTI igual o mayor a 300,000 UIT, ejerciendo las funciones únicamente establecidas en el Decreto Legislativo N° 1543, su Reglamento⁸, y las atribuidas por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a la entidad pública titular del proyecto en cada una de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada.
- 2.11. En ese marco, corresponde precisar que los OEGEP participan en todas las fases del proyecto de APP reguladas en el TUO del Decreto Legislativo N° 1362. Por tanto, la EPTP deberá verificar si cuenta con un proyecto o una cartera de proyectos, **indistintamente de la fase en la que se encuentre**, que cumplan con lo establecido en el artículo 12 y 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543.
- 2.12. Es importante destacar que el Decreto Legislativo N° 1543 y su Reglamento, **no establece disposiciones de permanencia y/o extinción de los OEGEP**. Cabe señalar que la implementación de los OEGEP se rige de acuerdo con el citado

⁷ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁸ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Decreto Legislativo N° 1543, su Reglamento y las disposiciones vigentes en materia de organización del Estado.

D. Sobre la estructura orgánica del OEGEP

- 2.13. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543, los OEGEP adoptan la estructura orgánica que resulte más compatible con su naturaleza, funciones y competencias. En ese marco, para la implementación del OEGEP, la EPTP debe considerar las disposiciones del marco normativo vigente, **lo cual incluye las disposiciones vinculadas con la organización del Estado.**
- 2.14. En ese sentido, las EPTP son responsables de decidir de qué manera se crea el OEGEP en su sector: si como un proyecto especial, como órgano de línea, como unidad orgánica, entre otras, dependiendo de las particularidades de los proyectos a su cargo, las necesidades particulares de gestión y los recursos presupuestales con los que cuente la EPTP.
- 2.15. Al definir la estructura orgánica que adoptará su OEGEP, la EPTP deberá considerar, todas las disposiciones del marco normativo vigente, incluyendo las materias de organización de Estado, como: la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), los Lineamientos de Organización del estado y demás normativa emitida sobre la materia por la Secretaría de Gestión Pública, lo cual incluye la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de Proyectos Normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado**, y demás normativa aplicable en materia de Organización del Estado.
- 2.16. Es importante que la estructura orgánica que adopte el OEGEP cumpla con las funciones atribuidas por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a la entidad pública titular del proyecto, en cada una de las fases de los proyectos de APP, así como las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1543 y su Reglamento. En ese marco, **se debe optar por la estructura organizacional que cuente con las suficientes herramientas, autonomía y dedicación exclusiva para impulsar el desarrollo integral de los proyectos APP.**

A.1. Sobre los servicios de consultoría en el desarrollo de las funciones de los OEGEP

- 2.17. De acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1543, la EPTP puede contratar los servicios de consultoría para coadyuvar en el desarrollo de las funciones de los OEGEP. La referida contratación debe encontrarse vinculada a las fases de los proyectos de APP, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362.

Página 6 de 7

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.18. En ese marco, se establece que la EPTP pueda encargar, mediante un **convenio, a Proinversión, la contratación del servicio de consultoría**, con la finalidad de implementar los mecanismos de gestión necesarios para el funcionamiento de los OEGEP y evitar desviaciones en términos de costos y plazos. En relación con el servicio de consultoría, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los servicios de consultoría están a cargo de personas jurídicas que cuentan con comprobada experiencia nacional o internacional en la implementación de gestión y ejecución de las actividades que involucra la gestión de proyectos APP.
2. Los servicios de consultoría tienen a su cargo la asistencia técnica y/o la transferencia de conocimientos y capacidades.

2.17. Finalmente, se precisa que **la EPTP es la encargada de definir el alcance de la consultoría a contratar, considerando como mínimos los puntos antes señalados.**

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo antes expuesto, las consultas formuladas por la DGE de MINEM no se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dichas consultas sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón al principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la DGE de MINEM, las cuales son emitidas en el marco de la función de interpretación normativa a cargo de la DGPIP, regulada en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Página 7 de 7

